

**DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO  
CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL**

**Sobre procedimientos relacionados con la recepción y trámite de  
consultas elevadas al Consejo Superior Notarial**

En sesión ordinaria No 013-2018, celebrada el 10 de mayo de 2018, el Consejo Superior Notarial adoptó el acuerdo firme No 2018-013-007 por votación unánime:

- a) **Tener por conocida y analizada la propuesta para actualizar los procedimientos relacionados con la recepción y trámite de consultas elevadas al Consejo Superior Notarial.**
- b) **Revocar todos acuerdos anteriores relacionados con los requisitos y trámites de las consultas que se formulen al Consejo Superior Notarial (CSN), concretamente, los siguientes: 2010-22-002, 2010-25-005, 2011-09-005, 2012-004-009, 2016-021-010 y finalmente, los acuerdos 2016-024-014 y 2016-029-009, publicados en La Gaceta N° 78 del 26 de abril del 2017.**
- c) **Establecer los requisitos y el procedimiento que deberán cumplir y seguir, respectivamente, las consultas que se formulen al Consejo Superior Notarial, según se detalla a continuación:**

**1- REQUISITOS PARA EVACUAR CONSULTAS POR PARTE DEL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL.** Serán requisitos de admisibilidad, indispensables para evacuar las consultas a que se refiere el artículo 21 numeral vi) del Código Notarial, los siguientes:

- i. La firma del gestionante.
- ii. Medio para recibir notificaciones. Salvo que se señale otro, se tendrá como tal:
  - a. El correo electrónico del que se recibió la gestión, cuando ésta sea presentada vía digital;
  - b. El medio señalado por el notario ante el Registro Nacional de Notarios, si la consulta se presenta en forma física y por un notario público.
- iii. Deberá acompañarse de un criterio legal, debidamente formulado y sustentado, en el que se refleje la opinión fundada que el consultante tiene sobre el tema sometido a estudio, incluyendo su conclusión jurídica.
- iv. Deberá versar sobre aspectos de carácter general y no podrá referirse a casos concretos o situaciones particulares de cualquier tipo.
- v. Que lo consultado no esté regulado o resuelto con claridad en normas de cualquier rango, incluyendo lineamientos, directrices o acuerdos ya emitidos por el Consejo Superior Notarial.

**2- TRÁMITE.** El trámite de toda consulta que se formule ante el Consejo Superior Notarial será el siguiente:

**i. Admisibilidad.**

Cumplidos todos los requisitos establecidos en el numeral 1 anterior, deberá presentarse en forma física al área de recepción de trámites de la Dirección Nacional de Notariado, o vía digital, en este último supuesto única y exclusivamente al correo electrónico [consultas@dnn.go.cr](mailto:consultas@dnn.go.cr); tanto el documento que contiene la consulta como

el correo electrónico mediante el cual se remita, deberán ser firmados digitalmente por quien la formula, o, tratándose de personas jurídicas, por su representante legal.

Recibida la consulta, se trasladará a la Dirección Ejecutiva (D.E), a fin de que ésta verifique que cumple con todos los requisitos establecidos en el numeral 1 anterior.

En caso de que la gestión no cumpla con uno o varios de los requisitos establecidos, la Dirección Ejecutiva así lo dispondrá y declarará inadmisibles las consultas. Esta decisión concluye el trámite de esa gestión, la cual se archivará.

En casos excepcionales, y cuando el único requisito incumplido consista en que lo consultado se encuentra regulado o resuelto con claridad en normas de cualquier rango, o en lineamientos, directrices o acuerdos ya emitidos por el Consejo Superior Notarial, la Dirección Ejecutiva indicará al gestionante la norma, lineamiento, directriz o acuerdo en el que está regulado o se resolvió el tema consultado.

Si la consulta cumple con todos los requisitos establecidos, la Dirección Ejecutiva la declarará admisible para trámite, y la trasladará a quien ocupe el cargo de Secretario del Consejo Superior Notarial, para que sea incluida en el Orden del Día de la siguiente sesión del Consejo.

El plazo para resolver sobre la admisibilidad de la consulta será de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se hubiere recibido.

La Dirección Ejecutiva comunicará al interesado lo resuelto de conformidad con el numeral 1 inciso ii anterior.

**ii. Conocimiento por el fondo.**

Una vez admitida la consulta para trámite, y a solicitud de quien ocupe el cargo de Secretario del CSN, la misma será incluida en el Orden del Día.

El Consejo Superior Notarial conocerá de la consulta en la sesión en que se haya incluido. Cuando lo considere oportuno, de previo a resolver por el fondo, podrá solicitar criterio a la Unidad de Asesoría Jurídica de la DNN.

En ese caso la Unidad de Asesoría Jurídica contará con el plazo de diez días hábiles para emitir el respectivo criterio, contados a partir del día siguiente al que se le comunique el Acuerdo respectivo. En casos de complejidad excepcional, la Unidad de Asesoría Jurídica podrá, mediante Oficio motivado, solicitar al CSN una prórroga de cinco días hábiles, que se contarán a partir del día siguiente al que se le comunique el Acuerdo en que se le conceda.

Recibido el criterio emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica, se incluirá de nuevo la Consulta en el Orden del Día, para que sea conocida y resuelta por el fondo.

El Acuerdo que resuelva la consulta se comunicará al interesado de conformidad con el numeral 1 inciso ii anterior.

En aquellos casos en que el CSN lo considere oportuno, se podrá ordenar también su comunicación general o a terceros, por los medios y en la forma que el Acuerdo determine.

**d) Este acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.**

San José, 25 de mayo de 2018. M.Sc.  
Guillermo Sandí Baltodano, Director  
Ejecutivo. Publíquese 1 vez.